



INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto *“Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional”* se publicó en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entre el 14 y el 29 de noviembre de 2019.

En esta etapa de participación ciudadana se recibieron ciento veinte (120) observaciones y comentarios de los siguientes participantes:

Participante	Fecha recepción	Numero comentarios
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico Subdirección de Proyectos	28/11/2019	7
SSPD Dirección Técnica de Gestión de Aseo (Armando Ojeda)	29/11/2019	5
Unidad Nacional de Gestión del Riesgo - Subdirección para el Conocimiento del Riesgo (Joana Pérez)	29/11/2019	2
Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	29/11/2019	18
Corporación Autónoma Regional de Caldas	29/11/2019	10
Embajada Suiza - COSUDE – Proyecto ASIR SABA	29/11/2019	18
CAWST – Eva Manzano	29/11/2019	3
Universidad Tecnológica de Pereira. (Álvaro Ignacio Ramírez Fajardo)	29/11/2019	3
UNICEF (Diego López)	29/11/2019	3
Consultiva Jurídica Red Nacional de Acueductos Comunitarios	02/11/2019	25
Departamento Nacional de Planeación Subdirección de Agua y Saneamiento	16/12/2019	25

Debido al numero de comentarios recibidos, se agruparon y organizaron por su relación con los temas tratados en el decreto en comento.



Comentarios generales: (18 observaciones y comentarios)

Los participantes manifestaron diferentes opiniones respecto del alcance del proyecto de decreto, y sobre los considerandos. Con ello, se introdujeron los siguientes cambios.

Se incluyó un considerando respecto de las funciones de los municipios y distritos para asegurar la atención de necesidades básicas de agua y saneamiento, en armonía con la Ley 136 de 1994.

Se eliminó el considerando sobre la aplicación del artículo 71 del Decreto 2811 de 1974, puesto que se eliminó el párrafo relacionado con la declaratoria de utilidad pública e interés social de las obras hidráulicas para las soluciones alternativas, al encontrarse que el artículo en mención ha decaído por remitir a la Constitución nacional de 1886, en materia distinta a la que se pretende reglamentar.

Se corrigieron algunos errores tipográficos y se mejoró la redacción, presentación y orden de los considerandos, en armonía con el contenido del decreto.

Artículo 2.3.7.1.1.3. Definiciones (17 comentarios)

Los participantes expresaron diferentes opiniones respecto de las definiciones de “asentamiento humano rural” y “vivienda rural dispersa” que se incluyeron en el proyecto de decreto, las cuales fueron previstas únicamente para efectos del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019. Sin embargo, las definiciones en comento también fueron incluidas en un proyecto de decreto que fue presentado a participación ciudadana entre el 17 de noviembre y el 02 de diciembre de 2019, que modifica el Decreto 1077 de 2015 en temas de ordenamiento territorial.

Siendo que el artículo 279 indicó que estas definiciones *“hacen parte del ordenamiento territorial”* se encontró pertinente eliminarlas del decreto que reglamenta lo relacionado con infraestructura del sector de agua y saneamiento básico en zona rural, para que fueran incluidas en el decreto de ordenamiento territorial. Las definiciones en comento, fueron adicionadas al artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, por el artículo 1 del Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020.

En consecuencia, los comentarios recibidos por estos participantes sobre las definiciones en comento, fueron enviados a la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial – DEUT para ser tenidas en cuenta en su proyecto de decreto sobre ordenamiento territorial

Artículo 2.3.7.1.2.1. Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales. Párrafo 2. (1 observación)

Esta única observación indicó que era necesario incluir una aclaración para orientar la implementación de los esquemas diferenciales en zonas rurales, *“previa la identificación de*



lo dispuesto en el inciso 1 de este artículo por parte de los municipios” lo que representa una mejora de redacción que garantiza la concordancia entre este nuevo párrafo y el artículo al que se adiciona.

Artículo 2.3.7.1.3.3. Soluciones alternativas para el manejo de aguas residuales domésticas. (11 comentarios)

Se recibieron varios comentarios solicitando aclaración sobre requisitos técnicos aplicables a las soluciones individuales de saneamiento básico, los que no pueden tenerse en cuenta dado que el tema hace parte del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

Dos comentarios se refieren a la posibilidad de que los prestadores de servicios públicos domiciliarios puedan realizar instalación o mantenimiento de las soluciones individuales de saneamiento básico, lo que se encontró posible, pero no en el marco de los servicios públicos domiciliarios, porque las soluciones alternativas no hacen parte de este régimen, sino como un servicio que puede prestar cualquier particular previo acuerdo entre las partes.

Por ello se ajustó la redacción del artículo para indicar: i) en que casos es procedente el manejo de aguas residuales con soluciones individuales de saneamiento básico en zonas rurales: ii) el diseño, construcción o instalación, operación y mantenimiento de estas soluciones alternativas debe realizarse dando cumplimiento a los requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico, los que se desarrollan en las resoluciones RAS; y en el párrafo se indica la posibilidad de que los prestadores de servicios públicos domiciliarios puedan realizar la instalación, operación y mantenimiento de las soluciones alternativas de saneamiento básico, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 2.3.7.1.3.5 Administración de soluciones alternativas de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico (17 comentarios)

Se recibieron muchos comentarios a este artículo, en particular, pidiendo que se explique o defina que son comunidades organizadas. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio no tiene competencia para definir o delimitar lo que se entiende por comunidades organizadas, porque es un tema de reserva del legislador, que ya ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C- 741 de 2003.

Por ello, el artículo se limita a establecer que estas comunidades organizadas pueden hacerse cargo de la administración de soluciones alternativas, y de señalar algunas posibilidades para sus acuerdos comunitarios, haciendo que en ellos se asegure al menos la recuperación de los costos de operación y mantenimiento de los servicios, condición necesaria para hacer efectiva la entrega de infraestructura de que trata el artículo 2.3.7.1.5.2.



Artículo 2.3.7.1.5.1 Gestión predial. (9 comentarios)

Los comentarios recibidos sobre este artículo estuvieron orientados hacia la posibilidad de que todos los bienes y derechos relacionados con la infraestructura de agua y saneamiento básico se pudiesen entregar como aporte bajo condición, y hacia la posibilidad de que los particulares puedan permitir la intervención en sus predios e incluso entregarlos a las comunidades organizadas para el desarrollo de estos proyectos.

Conforme a los comentarios recibidos, y a la revisión de los supuestos legales y la interpretación de la Corte Constitucional sobre el aporte bajo condición, se encontró oportuno hacer los siguientes cambios en el texto

- Eliminar el numeral 1 que señalaba la obligación del municipio de adquirir los predios necesarios, y de que estos no hicieran parte del aporte bajo condición – lo que no es procedente porque no existe disposición legal que obligue a ello, y porque esta en contravía de lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo en el proyecto presentado a participación ciudadana
- Ampliar el numeral 3. explicando en que consiste el permiso de intervención en un predio privado, permitiendo que ello se haga por enajenación del predio en favor del municipio o de la comunidad organizada, o por la constitución de servidumbres dando aplicación de los artículos 937 y 940 del Código Civil.

Por otra parte, se cambió el título del artículo con el siguiente texto “Lineamientos para la enajenación y ocupación de predios para proyectos del sector de agua y saneamiento básico en zonas rurales” – entendiendo que el artículo no desarrolla todos los aspectos de gestión predial, que están reglamentados por normas civiles y de infraestructura que no son de competencia de reglamentación de este Ministerio.

Artículo 2.3.7.1.5.2 Autoabastecimiento de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico en construcciones de zonas rurales. (12 comentarios)

Los comentarios recibidos dieron lugar a la revisión detallada del contenido de este artículo, encontrando que su propósito principal es el de aclarar la posibilidad de empleo de soluciones alternativas en zonas rurales, cuando no se cuente con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

Por ello, el artículo desaparece en la versión final del decreto, y pasa a adicionar un párrafo 4 al artículo 2.3.7.1.3.1. – Adopción de soluciones alternativas en zonas rurales.

Artículo 2.3.7.1.5.3 Lineamientos para el aporte bajo condición a las comunidades organizadas (9 comentarios)



Los comentarios recibidos se enfocan en el alcance de los convenios o contratos con los cuales se perfecciona la entrega de infraestructura a la comunidad organizada, en calidad de aporte bajo condición.

Con los comentarios, se mejoró la redacción del artículo, esencialmente para explicar los tipos de convenios o contratos aplicables para la entrega, haciendo expreso el alcance de los convenios solidarios que aplican a las organizaciones comunales, y reiterando la autonomía de las comunidades organizadas para decidir sobre los servicios que les benefician

Artículo 2.3.7.1.5.4. Proyectos de soluciones alternativas de agua y saneamiento básico (11 comentarios)

Los comentarios a este artículo estuvieron enfocados a revisar los fundamentos legales del empleo de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP en la financiación de prediseños de soluciones alternativas, y de la declaratoria de utilidad pública de la infraestructura para soluciones alternativas.

Según los comentarios, se encontró que los recursos del SGP de los municipios tienen como actividades elegibles de gasto a los proyectos de acueducto, alcantarillado o aseo (art. 11 de la Ley 1176 de 2007), mientras que los recursos SGP de los departamentos no tienen esta restricción y pueden ser empleados, de manera amplia, en actividades de diagnóstico y en la preinversión de todo tipo de proyectos, incluyendo los de abastecimiento de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico, lo que incluye a las soluciones alternativas;

En razón de los comentarios y de una nueva revisión de los fundamentos constitucionales y legales de la posible declaratoria de utilidad pública de la infraestructura de soluciones alternativas, se evidenció que el artículo 71 del Decreto 2811 de 1974 no puede aplicarse, por haber decaído al remitir expresamente al artículo 30 de la Constitución Nacional de 1886, el cual no guarda relación con esta materia.

Por ello, se hizo necesario organizar este artículo incluyendo los siguientes temas:

La posibilidad de financiación de la preinversión de los proyectos de soluciones alternativas con recursos del SGP de los departamentos, por parte de los PDA, en armonía con el parágrafo del artículo 3 y el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

La responsabilidad de los municipios de asegurar la atención de necesidades básicas con servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, o con soluciones alternativas, acudiendo a cualquier fuente de financiación, en armonía con el inciso 1 del artículo 279 de la Ley 1955 de 2007



La posibilidad de adelantar los proyectos de inversión en comunidades rurales aunque no se haya constituido legalmente la comunidad organizada, con la responsabilidad del municipio de apoyar esta actividad.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:	<i>“Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación y entrega de proyectos de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional”</i>
Decreto	X
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	Angela María Escarria Sanmiguel Andrea Yolima Bernal Pedraza María Juliana González
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL
FECHA:	21/09/2020